



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

4 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10253

DECRETO 175

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 20 de octubre de 2021, la Diputada Soraya Pérez Munguía, en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

III. Mediante oficio HCE/SAP/072/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 15 de febrero de 2023, la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto con la que se propone reformar y adicionar diversos artículos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco* en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.

V. Mediante oficio HCE/SAP/0078/2023, de fecha 15 de febrero de 2023, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

VI. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos presentados en la cámara y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del Pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.¹

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso g), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Soraya Pérez Munguía, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 36, 40, 51, 54 ter, 55 bis, 56, 63 bis, 63 quáter,

¹ García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

64 y 73 ter de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo; sustentando su propuesta en la exposición de motivos siguientes:

PRIMERO. En 2019, con la consigna "Paridad en Todo", se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico.

Sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevista en el artículo 4º, se sustituyó el término "varones" por "hombres", quedando el precepto de la siguiente manera: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley".

Por otra parte, se reformó la fracción II del artículo 35 para sustituir los derechos "del ciudadano", por los derechos de la "ciudadanía", además de incorporar un lenguaje incluyente. En la fracción II se incluyó como un derecho de la ciudadanía el poder ser votada en condiciones de paridad.

Respecto de la aplicación del principio de paridad en las funciones de los partidos políticos, el primero párrafo de la base I del artículo 41 fue reformado para incluir que "En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género". También se modificó el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomenta el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

Con relación a las modificaciones en la integración del Poder Legislativo, la reforma en comento modificó los artículos 52 y 53 constitucionales para incorporar un lenguaje incluyente respecto de la integración de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Asimismo, se incorporó el principio de paridad en la elección de diputados y senadoras por representación proporcional.

Sobre el Poder Ejecutivo federal, las entidades federativas y los órganos constitucionales autónomos, se adicionó el párrafo segundo del artículo 41 constitucional para regular que "La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Sobre el Poder Ejecutivo a nivel municipal, la base I del artículo 115 se reformó para regular que "Cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”. Esta modificación es particularmente trascendente, ya que históricamente las presidencias municipales han sido un cargo en el que existe una gran brecha entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, la fracción VII del apartado A del artículo 2 constitucional regula el “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables”.

Respecto del Poder Judicial, fue adicionado un párrafo al artículo 94 constitucional, para regular que “La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género”.

(...)

SEGUNDO. Dentro de los artículos transitorios de la reforma previamente mencionada se estableció, en el artículo cuarto, que:

Artículo Cuarto Transitorio. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

Nos obstante, dicho artículo transitorio no estableció un plazo específico en el cual las entidades deberán cumplir con dicha obligación a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Esto se ha traducido en que, a la fecha, no todas las entidades federativas hayan realizado las adecuaciones correspondientes a su marco constitucional o jurídico en materia de paridad de género y lenguaje incluyente; tal como lo es el caso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) realizó el monitoreo legislativo (a fecha de corte de 17 de septiembre de 2020), en este caso de las constituciones de cada entidad federativa sobre la aplicación de la paridad en la integración de los tres Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como de los organismos constitucionales autónomos.

En éste, la CNDH concluyó que, en lo que respecta a la regulación de la paridad en cargos públicos, el 21.88% de las entidades federativas (siete)

regula la paridad en la integración de todo el Poder Ejecutivo, mientras que el 18.75% de las entidades federativas (seis) regula la paridad en la integración de todo el Poder Legislativo, Poder Judicial, y en los organismos autónomos.

Por otro lado, también advirtió que hay entidades federativas en las que todavía no se cuenta con una regulación sobre la paridad en sus constituciones, lo cual incumple la reforma constitucional en materia de paridad de 2019.

Esto se ve en el 81.25% de las entidades federativas (26) que no regulan la paridad en la integración del Poder Legislativo, en el 78.13% (25) que no regulan la paridad en la integración del Poder Judicial, y finalmente, en el 65.63% (21) que no regulan la paridad en la integración de los organismos autónomos en las constituciones políticas respectivas.

CUARTO. No obstante lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con datos de la CNDH, son 16 las entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas) las que no ha regulado este principio para ninguno de los poderes u organismos constitucionales autónomos, algo que ha constituido un obstáculo enorme para garantizar el derecho de las mujeres a la participación en asuntos públicos, particularmente en el contexto actual que vive el país.

QUINTO. En el caso del Estado de Tabasco la participación de mujeres en asuntos públicos ha tenido algunos avances; sin embargo, estos han sido desproporcionados e insuficientes.

El caso más destacable ha sido los avances en el Poder Legislativo, donde, tras las elecciones del pasado 06 de junio de 2021, se alcanzó una representación del 54% de mujeres en el H. Congreso del Estado. De la misma manera, en relación a las Presidencias Municipales, pasados los anteriores comicios electorales, la representación de mujeres al frente de dichos cargos en Tabasco paso a ser del 48% con el 8 de 17 municipios siendo encabezados ellas.

Nos obstante, sigue existiendo un rezago muy importante en lo que se refiere a la repartición de la titularidad de las Secretarías de Estado desconcentradas de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Autónomos y de los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado.

Según los datos más actualizados, actualmente el gabinete del Poder Ejecutivo Estatal sólo cuenta con un 25% de representantes de mujeres,

con 4 secretarías siendo encabezadas por ellas de las 16 que conforman la Administración Pública Estatal.

Por otro lado, en lo que concierne a la titularidad de los Órganos Autónomos, actualmente se tiene una representación de mujeres de tan solo el 33%, con solo 2 de los 6 órganos siendo encabezado por ellas.

De igual manera, en el caso de los organismos descentralizados, de un total de 34 (26%), únicamente en 9 hay una mujer al frente, mientras que en los que se encuentran desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, de los 11 existentes solo hay 2 mujeres al frente (18%).”

CUARTO. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la fracción parlamentaria de MORENA, a través de la Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, propone reformar los artículos 3 fracciones IV y V, 7 fracciones I y III, 9 Apartado A, y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y el inciso b) de la fracción VIII, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, Apartado C, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g), párrafo segundo, k), II, III y IV, 12, párrafos primero y cuarto, 13, 14, párrafo primero, segundo, y sus fracciones I, II, III y IV, 36, fracciones XXXIII y XLV, 56, párrafo sexto, 64, fracción I; y adicionar un párrafo segundo a la fracción III del artículo 7, todos de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo; sustentando su propuesta en la exposición de motivos siguiente:

“La lucha de las personas del sexo femenino porque se reconozcan iguales derechos que a los hombres, porque se respete su dignidad e integridad, es ancestral e incesante. También ha resultado peligrosa a tal grado que en esa lucha muchas han perdido la vida.

Para proteger y garantizar los derechos de más mujeres, se han emitido diversos instrumentos internacionales que obligan a los estados a adoptar medidas legislativas para ello, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José Costa Rica), entre otros.

En el ámbito político la situación es un tanto similar pues el reconocimiento de los derechos de las mujeres para participar en la toma de decisiones ha sido lento, ya que apenas hasta el año 1947, a través de una reforma al artículo 115 constitucional, se le otorgó el derecho a las mujeres a votar en elecciones municipales y posteriormente el 17 de octubre de 1953, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgan el

derecho de ser electas y votar en todas las elecciones a las mujeres y fue hasta el 3 de julio de 1955, en que las mujeres votaron en una elección para elegir diputados federales integrantes de la XLIII Legislatura.

Pese a ese reconocimiento, se minimizaban sus derechos electorales, pues en el transcurso de los años, primero se asignó un sistema de cuotas para ser postuladas candidatas primer del 70% para los hombres y del 30% para las mujeres en 1996, después del 60 % para los hombres y del 40% para las mujeres en 2007, por lo que incluso las autoridades administrativas y jurisdiccionales, tuvieron que hacer uso de las acciones afirmativas para lograr una postulación más equitativa, hasta que por fin tímidamente se incluyó la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, en las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

Fue gracias a la voluntad política de la fracción mayoritaria de MORENA en los dos Cámaras del Congreso de la Unión, en que se dio el paso definitivo y se logró consolidar el añejo anhelo, de que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluyera la obligación de respetar la paridad, no solo en la postulación de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, sino también en el nombramiento o designación de las personas que ocupen la titularidad de los cargos en las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como en la de los órganos constitucionalmente autónomos; lo cual se contiene en el Decreto de reformas constitucionales, que previa aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de junio de 2019, sentando las bases para transitar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva.

El que la paridad en todo se haya aprobado en este sexenio que encabeza el Presidente Andrés Manuel López Obrador, no es mera casualidad, se debe a que como consta en la discusión de estas reformas en la Cámara de Senadores, que se contiene en el Diario de Debates, el hoy presidente de la República fue quien encabezó el primero gabinete paritario cuando gobernó el entonces Distrito Federal.

Gracias a lo expuesto hoy al igual que sucede en Tabasco, en la mayoría de los Congresos locales y del Congreso de la Unión existe paridad entre hombres y mujeres y en la mayoría de los Ayuntamientos del país también muchas de las personas que les presiden son del sexo femenino. No obstante, falta cumplir esa paridad en la titularidad de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

En congruencia con lo anterior, la fracción parlamentaria de MORENA presenta esta iniciativa en la que propone como un primer paso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para cumplir con el mandato constitucional mencionado y coadyuvar a hacer efectivo el principio de paridad en nuestra entidad, no solamente para los cargos de elección popular, sino también para los cargos de titularidad de las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como en los órganos constitucionalmente autónomos.

De igual manera, se propone homologar las disposiciones relativas para utilizar el lenguaje incluyente que también se emplean en las reformas constitucionales a las que nos venimos refiriendo las cuales tiene como objetivo principal lograr la visibilidad del género femenino en los diversos ordenamientos.

Estas propuestas se fundamentan también en el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Decreto, en donde se estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.”

QUINTO. Que el pasado seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, por medio del cual las normas reformadas quedaron bajo la literalidad siguiente:

“Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

I. ... a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...

VIII. ...

B. ...

Artículo 40.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

I. ...

II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas*

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 52. *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.*

Artículo 53. *La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.*

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. *La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de

conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...”

Así, con la reforma señalada se obligó a los partidos políticos a postular candidatos y candidatas a cargos de elección popular, respetando el principio de paridad de género; además, la conformación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial también debe realizarse considerando que el 50% de sus servidores públicos sean hombres y el otro 50% mujeres.

Destacando que, dentro del artículo cuarto transitorio de la reforma mencionada se estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41 constitucional.

La esencia de las reformas planteadas descansa, por un lado, en el reconocimiento de las desigualdades estructurales en perjuicio de las mujeres, y por otra, en la instauración formal y material del principio de paridad como un mecanismo transitorio para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones. La participación política igualitaria requiere de la implementación de medidas positivas que favorezcan el acceso de las mujeres, que hasta ahora han enfrentado obstáculos y barreras para ocupar cargos públicos y de representación. Hasta en tanto no alcancemos la paridad, seguirá siendo necesario dar preferencia a las mujeres y adoptar políticas públicas que derriben estas barreras.²

SEXTO. El párrafo tercero del artículo 1 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá garantizar el principio de paridad, en los términos que establezca la ley.

La incorporación del principio de paridad de género a nuestra Constitución General en el artículo 41 Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y

² Estrada Tena, Fabiana, *El derecho a la igualdad de género*, que forma parte del *Curso de Derechos Humanos*, obra coordinada por Ana María Ibarra Olgún, Editado por Tirant Lo Blanch y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022, p. 517.

reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Con ello, se consolidó formalmente el modelo paritario diseñado para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo la garantía que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública.

Corolario a lo anterior, conforme al artículo 36 fracción V de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, las autoridades correspondientes deberán fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; por lo cual, se advierte que este Congreso tiene una obligación ineludible para legislar en los mismos términos que prescribió el artículo cuarto transitorio del *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros*.

SÉPTIMO. En la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* adoptada el 31 de marzo de 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea de manera directa o por representación, de manera libre y en igualdad de oportunidades de ingreso, participación y ejercicio en el servicio público de sus países. Dentro de esta participación, las mujeres deben tener derecho al voto en todas las elecciones sobre una base de igualdad y deberán tener acceso a ocupar cargos públicos, ser elegibles para todos los organismos públicos de sus estados y países y debe quedar prohibida toda forma de discriminación hacia ellas en el ejercicio de sus derechos políticos.

A su vez, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), suscrita por México desde 1980 y ratificada en 1981, es considerada la Carta Magna internacional en materia de igualdad y no discriminación. En ella podemos encontrar una definición internacional sobre qué se entiende por discriminación por sexo:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”³

De igual manera, el instrumento en cita establece una serie de obligaciones para que los estados eliminen la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y garanticen la igualdad de oportunidades para las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos, entre estas medidas está el implementar acciones temporales que posibiliten el tránsito de las mujeres de una situación de discriminación a una de igualdad.

³ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Entre los derechos específicos que establece esta convención se encuentran:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y*
- c) *Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*⁴

Es importante evidenciar que la discriminación a la que se alude en los instrumentos citados puede ser directa o indirecta, entendiéndose por la primera aquella que supone un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género, y por la segunda la que tiene lugar cuando una ley, política, programa o práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra. Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre.⁵

OCTAVO. Que a nivel jurisdiccional, la primera ocasión en que se atendió el principio de paridad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, en donde se pueden rescatar los lineamientos que se transcriben a continuación, mismos que han servido de base para resoluciones posteriores:

“El principio de paridad de género contenido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 constitucional establece un principio de igualdad sustantiva en materia electoral, un derecho humano que el legislador deberá tomar en cuenta al diseñar las reglas para la presentación de candidaturas tanto para legisladores federales como locales.

(...)

Sobre este tema, la Primera Sala de esta Suprema Corte, en un criterio que se comparte por este Pleno ha sostenido que el derecho a la

4 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

5 Recomendación General No. 25 de la CEDAW, 30º período de sesiones, 2004, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CEDAW/00 4 obs grales CEDAW.html#GEN25](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CEDAW/00%204%20obs%20grales%20CEDAW.html#GEN25)

igualdad sustantiva o de hecho radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

De los datos oficiales del Instituto Nacional de Geografía y Estadística⁶ se advierten condiciones de discriminación estructural que han afectado a la mujer en el ámbito político y público. Un primer problema fue la falta de candidaturas femeninas; sin embargo, a partir de la implementación legal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (ahora abrogado) de la obligación de garantizar la paridad en el registro de candidaturas⁷, el aumento en la postulación de mujeres no se ha traducido en el acceso efectivo a los puestos de representación⁸.

De lo anterior se advierte que a pesar de que se ha cumplido con la premisa de paridad en la formulación de candidaturas, ello no se ha traducido en candidaturas efectivas. Es decir, la norma ha sido interpretada por los partidos de tal forma que aunque postulan más mujeres, ello no se convierte en la elección de más mujeres, de modo que las candidaturas no son efectivas, lo cual implica que se requieren acciones afirmativas que favorezcan la integración paritaria de los órganos de representación, es decir, que las candidaturas sean efectivas y no el cumplimiento de una mera formalidad.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que el párrafo 1 del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce a todos los ciudadanos el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país⁹.

6 De acuerdo con los estudios publicados por ese instituto: "Mujeres y hombres en México 2013" y "Mujeres y hombres en México 2010", el crecimiento en la participación de la mujer en las dos cámaras que integran el Congreso General ha sido lento, en 1964 había un 3.4% de senadoras, mientras que para 2006 el porcentaje había llegado al 20.3% y en 2013 al 33.6%. Por lo que hace a la Cámara de Diputados, la proporción creció significativamente, entre 1952 en que hubo un 0.6% y 2013, en que se llega al 36.8%.

7 Artículo 219.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido."

8 Entre 2006 y 2009 creció el número de candidatas postuladas para la Cámara baja: pasó de 840 a 1646 candidatas. Sin embargo, en 2006 fueron electas tan sólo 113 diputadas y en 2009, 140. En la Cámara de Senadores la relación de candidaturas efectivas fue también baja: en 2006 se presentaron 156 candidatas propietarias de las cuales tan sólo 21 resultaron electas.

9 Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párrafos 148 y 154.

Para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal, hasta en tanto se repare la situación que se pretende corregir, pues una vez que se haya logrado el objetivo de igualdad, el trato diferenciado debe desaparecer.

La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, en el artículo 5, fracción I, define a las acciones afirmativas como el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰ (CEDAW por sus siglas en inglés) en el artículo 7 obliga a la adopción de medidas tendentes a eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, ser elegibles para todos los organismos integrados mediante elecciones públicas¹¹. En la recomendación general 23 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que:

"15. (...) La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de

¹⁰ El Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

¹¹ Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.”

De igual forma, dicho Comité al emitir la Recomendación General número 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, en relación con la necesidad de la adopción de medidas temporales para lograr una igualdad sustantiva, señaló la exigencia de generar una estrategia que corrija la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer. Esta igualdad se alcanzará cuando las mujeres disfruten de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tengan los mismos niveles de ingresos y que haya igualdad en la adopción de decisiones y en la influencia política¹².

Este derecho constituye un mandato de optimización, por lo que en la medida en que no sea desplazado por una razón opuesta (otro principio rector en materia electoral, como lo serían el democrático o la efectividad del sufragio), el principio de paridad será la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en las candidaturas como en la integración de los órganos de representación.”

NOVENO. Que otra de las herramientas que podría acercarnos a la igualdad sustantiva se trata del lenguaje inclusivo. El lenguaje no es enteramente neutral y descriptivo, por ello la importancia cuidar sus usos. Siguiendo a Echeverría¹³ podemos afirmar que el lenguaje crea realidades: al decir lo que decimos, al decirlo de un modo y no de otro, o no diciendo cosa alguna, abrimos o cerramos posibilidades para nosotros mismos y, muchas veces, para otras personas. Cuando hablamos, modelamos el futuro, el nuestro y el de los demás.

¹² “8. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

9. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.”

¹³ Echeverría, Rafael, *Ontología del lenguaje*, consultado el 05 de marzo de 2023 en: https://www.uchile.cl/documentos/ontologia-del-lenguaje-echeverria-pdf_90752_0_5938.pdf

En ese sentido, el lenguaje, como espejo de nuestras prácticas socioculturales, ha sido uno de los mecanismos de reproducción de los estereotipos que discriminan e invisibilizan a las mujeres. Los estereotipos dominantes reproducen las percepciones de quien tiene el poder y, como consecuencia, las relaciones desiguales entre los sexos. El lenguaje refuerza y refleja la ideología patriarcal, aunque también puede contribuir a modificarla.¹⁴

En uso de un *argumento de autoridad*, las críticas más robustas, sólidas y rigurosas toman como parámetro a la máxima potestad de nuestra lengua, la Real Academia Española (RAE), quien en alusión al término “género” en su diccionario prehispánico de dudas establece lo siguiente:¹⁵

“(…) A pesar de ello, en los últimos tiempos, por razones de corrección política, que no de corrección lingüística, se está extendiendo la costumbre de hacer explícita en estos casos la alusión a ambos sexos: «Decidió luchar ella, y ayudar a sus compañeros y compañeras» (Excélsior [Méx.] 5.9.96). Se olvida que en la lengua está prevista la posibilidad de referirse a colectivos mixtos a través del género gramatical masculino, posibilidad en la que no debe verse intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva; así pues, en el ejemplo citado pudo —y debió— decirse, simplemente, ayudar a sus compañeros. Solo cuando la oposición de sexos es un factor relevante en el contexto, es necesaria la presencia explícita de ambos géneros: La proporción de alumnos y alumnas en las aulas se ha ido invirtiendo progresivamente; En las actividades deportivas deberán participar por igual alumnos y alumnas. Por otra parte, el afán por evitar esa supuesta discriminación lingüística, unido al deseo de mitigar la pesadez en la expresión provocada por tales repeticiones, ha suscitado la creación de soluciones artificiosas que contravienen las normas de la gramática: las y los ciudadanos.

Al respecto, tendríamos que empezar a preguntarnos: ¿quién estableció esta ley?, ¿esta ley ha pervivido por siglos de manera idéntica?, ¿es acaso una ley divina o suprema imperfectible?, ¿es imposible considerar que la gramática sea perfectible o susceptible de cambios?, ¿qué, acaso niegan el hecho de que es un producto social?, ¿no es una lengua viva?, ¿afirman con ello que la lengua es inmodificable? La historia nos da otras respuestas.¹⁶

Hemos visto que, el androcentrismo en el lenguaje propicia la invisibilización y discriminación de las mujeres. Sin embargo, es pertinente subrayar que nuestra lengua,

14 Guichard Bello, Claudia, *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, Instituto Nacional de las Mujeres, Segunda Edición, México, 2015, p. 34.

15 Consultado el 5 de marzo de 2023 en: <https://www.rae.es/dpd/g%C3%A9nero>

16 Guichard Bello, Claudia, *Ob. cit.*, p. 51.

rica como es, proporciona recursos y alternativas que, a diferencia de lo señalado por la RAE, posibilitan nombrar al género femenino sin demérito del lenguaje escrito o hablado. Veamos algunas de estas alternativas:¹⁷

1) El desdoblamiento. Consiste en presentar pares de palabras que solo se diferencian por su género, con el propósito de referir a hombres y mujeres, y con lo cual no se duplica el lenguaje, pues como refiere Mercedes Bengoechea, cada palabra alude a un referente distinto, uno masculino y otro femenino. Este recurso también se conoce como dobles formas. Así: "Profesoras y profesores", en lugar del masculino genérico "los profesores".

El desdoblamiento puede presentarse también mediante el uso de artículos gramaticales desdoblados en masculino y femenino, cuando se trata de sustantivos comunes (sustantivos que se mantienen invariables y cuyo género es determinado por las palabras que le acompañan, como los adjetivos o artículos). Es el caso de: "las y los integrantes", en lugar del masculino genérico "los integrantes".

2) Uso de sustantivos comunes o epicenos. Son palabras con las que se alude a mujeres y hombres, ya sea con términos colectivos o con términos abstractos que incluyan a mujeres y varones. Ejemplos: "la ciudadanía" y "el profesorado", en lugar del masculino genérico "los ciudadanos" y "los profesores", respectivamente.

3) Parafrasear para evitar el masculino genérico o buscar un sinónimo sin carga de género. Se refiere a la posibilidad de elegir una o más palabras con las cuales se nombre a las personas o al grupo, pero sin la carga de género. Por ejemplo, en lugar de decir "los romanos" puede hacerse referencia a "el imperio romano", "la cultura romana", "el pueblo romano", o "la civilización romana".

4) Agregar las palabras "mujeres y hombres". Por ejemplo: "Los usuarios, mujeres y hombres, ..." en lugar del masculino genérico.

5) Agregar la palabra "personas". Por ejemplo: "persona declarante" o "persona solicitante", en lugar del masculino genérico "el declarante" o "el solicitante", respectivamente.

6) Emplear pronombres. Éstos pueden ser posesivos (nos, nuestro, nuestra, nuestros, nuestras, su, sus, consigo, se), reflejos (se, te, nos), personales (yo, tú, ustedes), indefinidos (alguien, cual- quiera, nadie), y relativos (quien, quienes). Por ejemplo: "los conductores de esta vía" puede ser sustituido por "quienes conduzcan por esta vía."

7) Modificar los verbos. Por ejemplo, pasar los verbos a segunda o tercera persona del singular, primera o segunda del plural, o establecer la redacción en forma impersonal, o pasar el verbo a forma imperativa. Por ejemplo:

¹⁷ Guichard Bello, Claudia, *Ob. cit.*, p. 66-82.

- “Asimismo, cuando el empleado tenga que realizar trámites ...”
- “Asimismo, cuando se tengan que realizar trámites...”
- “Quien sea el proveedor de las soluciones tecnológicas ...”
- “Quien provea las soluciones tecnológicas ...”

8) Omitir el masculino genérico. Muchas veces el masculino genérico puede eliminarse simplemente omitiéndolo. En estos casos deberemos cuidar que el texto plantee con claridad el referente. Por ejemplo:

- “La aplicación [...] incluye un lector de PDF que permite a los usuarios anotar y resaltar texto.”
- “La aplicación [...] incluye un lector de PDF que permite anotar y resaltar texto.”

Como se advierte, tenemos herramientas lingüísticas que, sin “deformar” el lenguaje, nos permiten abonar a la inclusión. En ese sentido, se considera que las reformas propuestas en materia de lenguaje inclusivo no son meramente decorativas o por circunstancias de “corrección política”, se trata de un esfuerzo por contribuir a la igualdad entre géneros y con ello, que el pronóstico de 132 años para alcanzarla¹⁸ se reduzca con cada acción tomada.

En ese sentido, además de las propuestas vertidas en las iniciativas se propone la modificación de todo del texto constitucional con la finalidad de implementar íntegramente el lenguaje inclusivo en su articulado. Coincidiendo con las reformas que en ambas iniciativas se plantean.

La pretensión es legítima, se busca que con la nueva redacción todas las niñas, adolescentes y mujeres, puedan verse reflejadas y reconocidas; y para aquellas en cuyos proyectos personales de vida se encuentre acceder a los cargos de toma de decisiones sea más sencillo, en alguna medida, vislumbrarse como Directora, Síndica, Presidenta, Magistrada, Consejera, Diputada, Secretaria o Gobernadora.

DÉCIMO. Que el 19 de enero de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021, en cuyos puntos resolutivos puede observarse lo siguiente:

“TERCERO. Se sobresee respecto de los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en términos del apartado V de esta ejecutoria.

18 Según el Informe sobre la Brecha Global de Género 2022 del Foro Económico Mundial (en inglés: Global Gender Gap Report 2022), se necesitarán 132 años para alcanzar la paridad de género, ya que solo se ha cerrado el 68% de la brecha de género consultable en: <https://es.weforum.org/agenda/2022/07/brecha-de-genero-estos-son-los-paises-con-mayor-igualdad-de-genero-del-mundo/>

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 14, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en el apartado VI de esta decisión.

QUINTO. Se declara la invalidez del artículo 12, párrafo segundo, en su porción normativa "21 por el principio de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional;", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformado mediante el Decreto 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, y por extensión, la del resto de las porciones normativas del referido párrafo segundo del artículo 12, las que indican "El Congreso se compone por 29 diputados electos cada tres años," y "durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables", en atención a las consideraciones expresadas en los apartados VI y VII de esta determinación.

SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, dando lugar a la reviviscencia de la totalidad del párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, previo a la expedición del referido Decreto 300, tal como se precisa en el apartado VII de este fallo.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

En atención a ello, se propone el acatamiento de la resolución de mérito en el sentido de retomar el texto del párrafo segundo del artículo 12 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, previo a la expedición del referido Decreto, que fue materia de la acción de inconstitucionalidad.

En la misma fecha, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la diversa acción de inconstitucionalidad 123/2021 mediante la cual validó el Decreto 299 mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, concretamente los artículos 29, fracción LVIII; 65, fracción XX y se le adiciona la fracción XXI, la denominación del Capítulo IV, del Título Quinto; 102, fracciones VI y VIII, 103, 105; y se deroga el artículo 104, publicado el 21 de julio de 2021, a través del cual se modificó el proceso de designación de delegados y subdelegados municipales, pasando de un procedimiento de elección directa mediante sufragio, a la designación por parte de los ayuntamientos.

Al respecto se trae a colación lo que establece el artículo 63 Bis, párrafo tercero, fracción III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*:

“Artículo 63 Bis.- ...

...

Con excepción de los asuntos que corresponde resolver directamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con la materia electoral local, al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. y II. ...

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de presidentes municipales y regidores, así como las relativas a delegados y subdelegados municipales;

IV. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

...

Por lo tanto, con la confirmación de constitucionalidad de la elección directa de delegados y subdelegados se considera oportuno suprimir ese tipo de elecciones del catálogo de competencia del Tribunal Electoral de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 175

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafos primero, quinto, fracciones XI, XVI, XIX, XXII, XXIV, XXV, XXXIX y XL, séptimo, fracción IV, y octavo; 3, párrafo segundo, fracciones IV, V, VI y VII, y párrafos tercero, cuarto y undécimo; 4, párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, fracción I, duodécimo, décimo cuarto y décimo sexto; la denominación del CAPÍTULO IV "DE LOS TABASQUEÑOS", perteneciente al TÍTULO I; 5; la denominación del CAPÍTULO V "DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL ESTADO", perteneciente al TÍTULO I"; 6, párrafo primero; 7, párrafo primero, fracciones I y III; 8 bis, fracción I, incisos a), b) y c), y fracción III; 9 párrafo tercero, APARTADO A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, párrafos primero y segundo, VI, VIII, párrafo primero, incisos a), b) y c), fracción VIII Bis, APARTADO B, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, APARTADO C, fracción I, incisos a), párrafo primero, b), c), d), e), g), párrafo segundo, i) y k), fracciones II, III y IV, y APARTADO D, fracciones I y IV; 12; 13; 14, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, párrafo primero, III, IV y V; 15, párrafo primero, fracciones I, IV, párrafos primero, segundo y cuarto; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23, párrafo primero; 24, párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracciones I, II y V, y párrafo segundo; 35, párrafos primero y tercero; 36, fracciones XVII, XVIII, párrafo primero, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXX, XXXIII, párrafo primero, XXXVI, XLIII y XLV; 37; 38; 39, fracciones II, III, IV, V y VI; 40, párrafos noveno, décimo y undécimo, incisos a), d) y f); la denominación del CAPÍTULO I "DEL GOBERNADOR DEL ESTADO", perteneciente al TÍTULO IV"; 42; 43; 44, fracciones I, III y IV, párrafos primero y tercero; 45; 46; 47; 48, párrafos primero, segundo y tercero; 49; 50; la denominación del CAPÍTULO II "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR", perteneciente al TÍTULO IV"; 51 párrafo primero, fracciones II, IV, XVII, párrafo segundo, y XVIII; 52; 53; 54; 54 bis, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 54 Ter, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno; 55, párrafos cuarto y octavo, fracciones II y III; 55 bis, párrafos segundo, cuarto, quinto, octavo y noveno; 55 TER; 56; 57, párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI, y párrafo segundo; 58; 59, párrafos primero, segundo y cuarto; 61, fracciones I, inciso i), y II, párrafo segundo, incisos a), b), c) y d); 62; 63; 63 bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, V y VII, y párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo tercero; 63 Ter, párrafos segundo y tercero; 63 Quáter; 64, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, II, IV, V, VII, VIII, XI, incisos a), c) y f), párrafos primero y tercero, y fracción XII; 65, fracción I, párrafo segundo, incisos b) y f), fracción II, párrafos cuarto y quinto, y fracción VI, párrafo segundo; la denominación del TÍTULO VII "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"; la denominación del CAPÍTULO I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES; Y PATRIMONIAL DEL ESTADO", perteneciente al TÍTULO VII"; 66, párrafos primero, segundo y tercero; 67, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero, y II, y párrafos segundo, tercero y sexto; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 71; 72, párrafos primero y tercero; 73, párrafos primero, segundo y tercero; 73 Ter, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo tercero; 74; 75, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones II, III y IV; 76, párrafos primero,

sexto y décimo séptimo; 78; 79; 80; 81; y 83, párrafo primero; de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

...
...
...
...

I. a la X. ...

XI. **Toda persona relacionada con** la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XII. a la XV. ...

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de **terceras personas**, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de **las demás personas**;

XX. y XXI. ...

XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos **e hijas**. **Su** cuidado y crianza es un derecho de los padres **y madres**, y una obligación que a ellos les incumbe;

XXIII. ...

XXIV. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de su padre **y madre** o al de uno de ellos;

XXV. Todo niño, **niña o adolescente**, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;

XXVI. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. **La ciudadanía tiene** la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos;

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de **las personas dedicadas al servicio público** se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y

XLI. ...

...

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a **las personas** migrantes y, en general, a **las extranjeras** que estén sometidas a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

I. a la III. ...

IV. Derecho a la protección integral a los **niños, niñas y adolescentes** extranjeros no acompañados; y

V. ...

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a **la población trabajadora migrante** dentro del territorio estatal.

Artículo 3.- ...

...

I. a la III. ...

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a **una persona indígena** que los represente ante el ayuntamiento, **debiendo alternarse el género en cada elección sucesiva. La persona electa** tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de mujeres, **niños, niñas, adolescentes y personas adultas** mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por **la autoridad judicial correspondiente**; y

VII. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por **terceras personas** o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o **una persona** indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los **y las** habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de **las personas** indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

...
...
...
...
...

...

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las **personas indígenas**, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

...

Artículo 4.- ...

Esta Comisión conocerá de peticiones que contengan denuncias o quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o **personal del servicio público** del estado y los municipios, con excepción del Poder Judicial, que violen estos derechos. En cumplimiento de sus funciones esta Comisión formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo **personal del servicio público** está obligado a responder oportunamente las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personal del servicio público**, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, o en sus recesos la Comisión Permanente, en los términos que disponga la ley secundaria, podrá llamar, a solicitud de la comisión **ordinaria** competente, a las autoridades o **personal del servicio público** responsables para que comparezcan ante ésta o ante el Pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en todo tiempo podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos; lo anterior, sin detrimento que lo pidiere el Congreso Local o **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, en los términos de la legislación aplicable.

Este organismo podrá solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue en el Estado circunstancias graves que vulneren los derechos humanos. Esta facultad la tendrán también **la persona titular del Poder Ejecutivo**, o la legislatura, cuando lo apruebe, cuando menos, la tercera parte de **sus integrantes** presentes.

...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá como órgano ejecutivo directo, y por ende responsable de la conducción como titular, a quien fuere electo como presidente o **presidenta**; contará con un Consejo Consultivo que se integrará por siete **personas**, dentro de ellas, **la persona** titular de la Comisión que lo presidirá; quienes serán **electas bajo el principio de paridad de género por la legislatura estatal, o en sus recesos,**

en forma provisional, por la **Comisión Permanente del Congreso del Estado**, en ambos casos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Asimismo, dispondrá, conforme la ley de la materia, **las y los** servidores públicos que coadyuven en las tareas legales correspondientes.

La ley determinará el procedimiento a seguir para la presentación de las propuestas por parte del Congreso del Estado. **Quien** presida la Comisión durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado por única vez para un segundo período; durante el ejercicio de sus funciones sólo **se le podrá remover** en los términos del Título Séptimo de esta Constitución. **Las personas consejeras, distintas a la que presida el Consejo Consultivo**, serán **electas** para un período de dos años, con la posibilidad de que fuesen **propuestas** y en su caso, **ratificadas** para un período igual.

La elección **de las personas integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo quien lo presida**, se ajustará a un procedimiento de consulta pública. El procedimiento electivo deberá ser transparente, teniendo como premisas las siguientes:

I. Con la antelación de cuando menos 60 días previos a la fecha de la elección, se emitirá convocatoria pública en la forma y plazos que disponga la ley, que contenga los requisitos y perfiles de **quienes aspiren**, cuyas propuestas habrán de ser formuladas, preferentemente, por asociaciones civiles legalmente constituidas y cuyo objeto social esté vinculado con el respeto y protección a los derechos humanos; y

II. ...

La ley determinará los requisitos que deban cubrir **las personas** integrantes del Consejo Consultivo y demás elementos que contendrá la convocatoria correspondiente.

...

La persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentará anualmente al Congreso del Estado de Tabasco un informe escrito de actividades. Al efecto comparecerá durante el mes de diciembre del año de que se trate en los términos que disponga la ley.

...

La ley establecerá las demás disposiciones relativas a la competencia, facultades y obligaciones, estructura, organización, funcionamiento, y relaciones jurídicas con **las personas dedicadas al servicio público** del organismo.

CAPITULO IV DE LOS TABASQUEÑOS Y TABASQUEÑAS

Artículo 5.- Son tabasqueños y tabasqueñas:

I.- **Las personas nacidas** en territorio de la Entidad;

II.- **Las hijas e hijos de padres y madres tabasqueños** nacidos fuera del Estado; y

III.- **Las personas** mexicanas que tengan domicilio establecido con residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita.

CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN EL ESTADO

Artículo 6.- Son obligaciones de la ciudadanía tabasqueña:

I. a la V. ...

Artículo 7.- Son derechos de la ciudadanía tabasqueña:

I. Votar en las elecciones populares y ser electa para los cargos públicos en condiciones de paridad de género. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley;

II. ...

III. Ser nombrada, si se satisfacen los requisitos legales, para desempeñar cargos, empleos o comisiones de la administración pública estatal o municipal. En el nombramiento, elección o designación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración, se observará el principio de paridad de género. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio;

IV. a la VI. ...

Artículo 8 bis.- ...

I. ...

a) El Gobernador o Gobernadora;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **quienes integren el Congreso**;

c) **La ciudadanía**, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley.

...

II. ...

III. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **la ciudadanía inscrita** en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado**, los ayuntamientos y las autoridades competentes;

IV. a la VIII. ...

Artículo 9.- ...

...

...

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular **candidaturas**, conforme lo señala el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **garantizar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones **ciudadanas** hacer posible **su acceso al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

II.- Sólo los ciudadanos **y ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; la infracción a esta disposición será castigada con multa o cancelación del registro del partido político en los términos que establezca la ley;

III.- Los ciudadanos **y ciudadanas** tendrán derecho de solicitar por sí **mismas**, su registro a **candidaturas** independientes para cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

De conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral del estado regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución de la República y en las leyes correspondientes;

IV.- Los partidos políticos garantizarán la paridad de género en **la postulación de sus candidaturas a diputaciones** locales y **regidurías**, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores y **regidoras**, para las candidaturas independientes;

V.- La ley regulará los procesos de selección de **candidaturas** y el proselitismo que realicen **las** y los aspirantes a ocupar los diversos puestos de elección popular al interior de los partidos políticos, así como los procesos de obtención de apoyos ciudadanos de **quienes aspiren** a las candidaturas independientes; asimismo establecerá las reglas para la realización de precampañas y campañas electorales. Del mismo modo se fijarán en la ley los impedimentos para la participación de **las personas dedicadas al servicio público** en activo durante las precampañas de los partidos.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de **candidaturas** de los partidos políticos;

...

VI.- La duración de las campañas en el año de elecciones para **la gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías**, será de setenta y cinco días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** locales y Ayuntamientos, las campañas serán de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales respectivas;

La violación a estas disposiciones por cualquier persona física o jurídica colectiva será sancionada conforme a la ley;

VII.- ...

VIII.- El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para **diputaciones** inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de **la ciudadanía inscrita** en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5 %) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendentes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador o **Gobernadora** del Estado, **diputaciones** locales, **presidencias** municipales y **regidurías**, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** locales, **presidencias** municipales y **regidurías**, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

...
...
...

VIII-Bis.- Asimismo las leyes, general o estatal, según corresponda, establecerán las reglas y límites a que se sujetará el financiamiento público y privado de las actividades de **las personas que** obtengan su registro a **candidaturas** independientes dentro de un proceso electoral, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, incluyendo aquellos que hubiesen utilizado para financiar las actividades tendentes a obtener dicho registro y dispondrán las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

IX. y X. ...

...

APARTADO B.- Del acceso de los partidos políticos y **las candidaturas** independientes a los medios de comunicación social.

...

I.- El Instituto Nacional Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y, en su caso, de **las candidaturas** independientes en el ámbito estatal, conforme a lo que establecen el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II.- Los partidos políticos, **las y los aspirantes, personas precandidatas o candidatas** a cargos de elección popular, no podrán contratar o adquirir en ningún momento, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;

III.- Ninguna persona física o jurídicas-colectivas, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de **personas candidatas** a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero;

IV.- En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o **de las personas candidatas**, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y **quienes ostenten las candidaturas** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;

V.- ...

...

...

APARTADO C.- ...

I.- La organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como **la ciudadanía** en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores. El Instituto cumplirá sus funciones conforme a las siguientes bases:

a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Consejo Estatal será su órgano de dirección superior y se integrará por **una consejera o consejero presidente, así como tres consejeros y tres consejeras electorales, en total siete**, y concurrirán, con voz pero sin voto los

consejeros o **consejeras** representantes de los partidos políticos y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la ley general. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y ciudadanos**.

...

b) **Las personas que integren el Consejo Estatal, incluyendo a quien presida**, serán **designadas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley; **deberán ser originarias** del Estado de Tabasco o contar con una residencia efectiva en su territorio, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de **Consejera o Consejero en el Consejo Estatal**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un **consejero o consejera** para un nuevo periodo.

Las personas integrantes del Consejo Estatal tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas**; percibirán una remuneración acorde con sus funciones.

c) **Quienes integren el Consejo Estatal y las demás personas dedicadas al servicio público** que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

d) **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** será **nombrada** por el voto de las dos terceras partes de **las consejeras y los consejeros integrantes** del Consejo Estatal a propuesta **de quien presida**, al inicio de su periodo, según sea el caso, en los términos que disponga la Ley.

e) **Quienes integren el Consejo Estatal y la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberán contar con experiencia y conocimiento en la materia electoral, la ley establecerá los mecanismos para acreditarlo así como los demás requisitos que deberán reunir para su designación.

Las personas que integren el Consejo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General y las demás personas integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde el momento en que sean **nombradas**

estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades administrativas establecido en el Título Séptimo de esta Constitución, sin perjuicio de las de orden penal, civil o patrimonial, en los términos de las leyes en la materia. **Las personas integrantes del Consejo, incluyendo la que ocupe la presidencia**, sólo podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Quienes hayan ocupado algunos de los cargos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

f) ...

g) ...

La persona titular de la Contraloría General será **designada** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de instituciones públicas de educación superior. Durará siete años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización;

h) ...

i) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y **las personas candidatas**; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

j) ...

k) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco declarará la validez de las elecciones **de gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías** de acuerdo con lo que disponga la ley; otorgará las constancias de mayoría respectivas **a la persona candidata**, o a las fórmulas y planillas de **candidaturas**, según la elección de que se trate, que hubiesen obtenido mayoría de votos; y hará la declaración de validez y la asignación **de diputaciones y regidurías** según el Principio de Representación Proporcional de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la propia ley. Las

determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y las asignaciones respectivas podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos que señale la ley;

II.- El Consejo Estatal, a través de **la persona que lo presida**, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el Congreso. En los años electorales se aumentará conforme a lo dispuesto por las leyes en la materia, tomando en cuenta las elecciones de que se trate;

III.- La retribución económica que perciban **quienes integren el Consejo Estatal**, incluyendo a **quien lo presida**, no será superior, en ningún caso, a la que perciban **las magistradas y los magistrados** del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

IV.- El Consejo Estatal, por conducto de **la persona que lo presida** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de esta Constitución, remitiendo al Congreso, a través del Órgano Superior de Fiscalización, su cuenta pública para su examen y fiscalización correspondiente.

APARTADO D.- ...

I.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como en los procesos de consulta popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, mismo que incluirá las causales de nulidad para las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, previstas en el párrafo segundo, Base VI, del Artículo 41 de la Constitución General de la República. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y de consulta popular, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía**, de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 63 bis de esta Constitución y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- y III.- ...

IV.- La ley fijará los procedimientos y plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas respecto a las causales de nulidad de las elecciones de **la persona titular del poder ejecutivo, diputadas, diputados e integrantes de los Cabildos Municipales** que se establezcan en la ley;

V.- a la VII.- ...

Artículo 12.- El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno es el órgano supremo de decisión del Congreso.

El Congreso se compone por **35 diputaciones electas** cada tres años, **21** por el principio de mayoría relativa y **14** por el principio de representación proporcional; durante su

gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que disponen esta Constitución y las leyes aplicables.

El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales. Contará también con una Mesa Directiva, una Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones, **las cuales deberán observar el principio de paridad de género en su integración, con excepción de la Junta de Coordinación Política, que se integra con las personas coordinadoras y vicecoordinadoras.**

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y los diputados**, según su filiación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara. Las fracciones parlamentarias se constituyen al inicio de cada Legislatura. **Las diputaciones** cuyo origen haya sido una candidatura independiente, podrán optar por integrarse a una fracción parlamentaria previamente constituida.

Artículo 13.- Por cada diputación se elegirá a una persona propietaria y a una suplente, según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los veintiún Distritos Electorales uninominales, que correspondan a la demarcación territorial que en términos de la ley se determine.

Artículo 14.- La elección de las y los diputados, propietarios y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de **candidaturas** en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres para cada periodo electivo.**

La elección de **las diputaciones** se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de su lista de candidatos y **candidatas**, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con **candidaturas a diputaciones** por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

a) y b) ...

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus

candidaturas, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de **diputaciones** de su lista. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las candidaturas** en la lista correspondiente;

IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 **diputaciones** por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. ...

Artículo 15.- Para ser **Diputada o** Diputado se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección;

II. y III. ...

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado **o Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni **ser titular de presidencia municipal, regiduría, secretaría de ayuntamiento, dirección en las administraciones municipales, integrante del concejo municipal;** ni **ser parte del servicio público federal con rango de titular de dirección general o superior,** a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no podrá ser **electa**, durante el periodo de su encargo, **aun** cuando se separe **de su cargo**.

...

No ser **titular de una Magistratura o de la Secretaría** del Tribunal Electoral, **Jueza o Juez Instructor**, ni **integrante de los Consejos Electorales** Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni **ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto**, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. y VI. ...

Artículo 16.- Las y los Diputados del Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

Artículo 17.- Las Diputadas y Diputados propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna comisión, cargo, ni empleo de la Federación, Estados o Municipios, con excepción de los docentes, por los cuales se perciba alguna remuneración, sin previa licencia de la Cámara, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. El incumplimiento de este precepto se sancionará con la pérdida del cargo.

La misma regla se aplicará para los Diputados y Diputadas suplentes cuando sean llamados a ejercer el cargo.

Artículo 18.- Los Diputados y Diputadas no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.

Artículo 19.- Las diputaciones de la Cámara se renovarán en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el cinco de septiembre siguiente a las elecciones.

Artículo 21.- Las y los presuntos integrantes de la Cámara que hayan sido declarados electos, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, se reunirán en el salón de Sesiones del Poder Legislativo a las once horas del veinte de agosto del año de la elección, para constituirse, presente la mayoría, en Junta Preparatoria. Si no se reuniese la mayoría de las y los presuntos integrantes, las y los presentes se constituirán en Junta Previa para compeler a quienes no asistan a que concurran dentro de los cinco días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese hecho que no aceptan su cargo, llamándose a las y los suplentes que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen se declarará vacante el cargo y se convocará a elecciones extraordinarias en los distritos respectivos, pudiéndose instalar la legislatura con los diputados y diputadas que asistieron a la Junta Previa. La convocatoria a elecciones la hará el Congreso si se encontrare reunido o, en su caso, la Comisión Permanente.

En el caso de no presentarse la **persona electa** como **titular de la diputación** por el principio de representación proporcional, se llamará a su suplente; si **esta** tampoco se presentase, la vacante deberá ser cubierta por el candidato **o candidata propietaria** o suplente del mismo Partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de haberseles asignado **las diputaciones** que le hubieren correspondido. En todo caso, la fórmula que sea llamada a cubrir la vacante deberá ser la siguiente en el orden de la lista, integrada por personas del mismo género de la que deba ser sustituida. Del mismo modo se procederá cuando la vacante se produzca una vez iniciada la Legislatura.

Los diputados **o diputadas** que sin causa justificada o sin previa licencia **de la presidencia** del Congreso, falten a cinco sesiones consecutivas o diez discontinuas dentro de un período ordinario, o tres sean continuas o discontinuas en un periodo extraordinario, no tendrán derecho a asistir a sesiones por el tiempo que dure ese período y lo harán hasta el inmediato siguiente, llamándose a la brevedad a su suplente quien asumirá sus funciones.

Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley aplicable señale, quienes habiendo sido electos diputados **o diputadas** no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los partidos políticos que, habiendo postulado **candidaturas** en una elección para **diputaciones**, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 22.- Una vez concluido el proceso electoral y agotados los procedimientos señalados en el artículo anterior, en su caso, los Diputados **y Diputadas** integrantes de la Cámara otorgarán protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen; rindiéndola por sí, a **quien ocupe la presidencia** de la Junta Preparatoria, quien la tomará después a los otros Diputados **y Diputadas**. Acto seguido, se designará la Mesa Directiva del Congreso y se hará la declaración solemne de quedar instalada la Legislatura respectiva y abierto su primer período de sesiones ordinarias.

Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador **o la Gobernadora** del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.

...

Artículo 24.- ...

Las inasistencias de los diputados y las diputadas a las sesiones del Pleno o de comisiones, sin causa justificada, serán sancionadas en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 27.- ...

Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por la **persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto.

Artículo 28.- Toda resolución que apruebe el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes o decretos, una vez firmadas por **quienes ocupen la presidencia y la secretaría**, se remitirán a la **persona** titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. De igual modo, el Congreso podrá ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos legales que resulten procedentes conforme a esta Constitución y las leyes aplicables.

...

Artículo 29.- El Congreso se reunirá en períodos o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para este objeto la Comisión Permanente por sí, o a solicitud del Ejecutivo y sólo se ocupará del asunto o asuntos que la propia Comisión someta a su conocimiento, expresados en la convocatoria respectiva. En la apertura de los periodos o las sesiones extraordinarias a que fuera convocado el Congreso, la **presidencia** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

...

Artículo 33.- ...

I.- Al Gobernador o **Gobernadora** del Estado;

II.- A los Diputados y **Diputadas**;

III. y IV. ...

V. A la **ciudadanía** en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes; y

VI. ...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Gobernador o **Gobernadora** del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o

señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser dictaminada, discutida y votada por el Pleno de la Cámara en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su presentación o señalamiento. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

...

Artículo 35.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se enviarán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente. Se considerará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de los veinte días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y **la presidencia** del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este artículo no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

...

Si el Congreso no aceptare las observaciones del Ejecutivo por las dos terceras partes de los Diputados y **Diputadas** integrantes de la legislatura, el proyecto tendrá el carácter de ley o decreto y será devuelto al Ejecutivo para su inmediata promulgación.

...

Artículo 36.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que proponga **la persona titular del Poder Ejecutivo** en el plazo que disponga la ley. En caso que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

XVIII. Conceder **a la persona titular del Poder Ejecutivo**, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de **las y los** diputados presentes, las facultades extraordinarias que se requieran para hacer frente a situaciones de sublevación o trastorno interior grave. De estar en periodo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que acuerde lo conducente.

...

XIX. Designar **a la persona titular de la Fiscalía** General del Estado y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, **a las y los magistrados** del Tribunal Superior de

Justicia, así como a **las consejeras y los consejeros** del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a **la persona titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, y de los órganos de control interno de los órganos constitucionales autónomos. Ratificar, en su caso, la designación de **magistradas y magistrados** del Tribunal de Justicia Administrativa que haga el Gobernador o **Gobernadora** del Estado; y nombrar a **la persona titular de la presidencia** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, de una terna propuesta por **la persona titular del Poder Ejecutivo**. En cada caso, de conformidad con esta Constitución y las leyes aplicables, y **debiendo observarse el principio de paridad de género**;

XX. ...

XXI. Resolver acerca de las renunciaciones y licencias de Gobernador o **Gobernadora y diputaciones**; así como dar trámite a las renunciaciones de **las magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, en cuyo caso se nombrará un Suplente por el término de la licencia, a propuesta del **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

La licencia otorgada a **las magistraturas** no podrá exceder el término de un año, salvo la que se conceda a quien integre el Consejo de la Judicatura en los términos señalados en el artículo 55 Bis de esta Constitución. En todo caso, el tiempo que dure la licencia se computará como parte del periodo para el que **la persona fue designada magistrado o magistrada**;

XXII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes definitivas de sus miembros por el periodo respectivo, electos por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio **de la diputación** correspondiente;

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Conocer de las imputaciones que se hagan a las personas dedicadas al servicio público a que se refiere el artículo 68 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los Juicios Políticos que contra éstos se instauren.

XXVI. ...

XXVII. Citar al Secretario o **Secretaria** del ramo que corresponda, para que informe cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría;

XXVIII. y XIX. ...

XXX. Recibir la protesta constitucional a diputados y **diputadas**, al Gobernador o **Gobernadora**, a magistrados y **magistradas** del Tribunal Superior de Justicia, a magistrados y **magistradas** del Tribunal de Justicia Administrativa, a **la magistrada o magistrado titular de la presidencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje**; así como a **las personas titulares** de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos, **de la Fiscalía** General del Estado, del Órgano Superior de Fiscalización **y de la Contraloría** General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **y a quienes deban ocupar el cargo de consejeras y** consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXI. y XXXII. ...

XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones **las y** los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado, **de manera paritaria**, por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.

...

XXXIV. y XXXV. ...

XXXVI. Conceder licencia a los Diputados **y Diputadas** para separarse del cargo, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso;

XXXVII. a XLII. ...

XLIII. Aprobar, en su caso, los acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos que propongan a la Legislatura la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, las fracciones parlamentarias o los **Diputados y Diputadas** en lo individual, para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso;

XLIV. ...

XLV. Legislar en materia de derechos humanos, y elegir, **bajo el principio de paridad de género**, al titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y a los integrantes del Consejo Consultivo, mediante un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que mediante convocatoria se emita conforme las disposiciones previstas en la ley de la materia;

XLVI. y XLVII. ...

Artículo 37.- Corresponde al Congreso, con la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de Diputados **y Diputadas**, resolver acerca de la renuncia que de su cargo haga el Gobernador **o Gobernadora** del Estado. En su caso, las licencias temporales que solicite **la persona titular del Poder Ejecutivo** serán aprobadas con la asistencia de cuando menos la mayoría de **las y** los integrantes del Congreso.

Solo podrá aceptarse la renuncia del Gobernador o **Gobernadora**, cuando a juicio del Congreso hubiere causa grave y suficiente, libre de toda coacción o violencia. En tal caso, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de esta Constitución.

Artículo 38.- La Comisión Permanente se integrará **con diez diputaciones en total, de las cuales siete tendrán** el carácter de titulares y tres suplentes; y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia cuando menos de cuatro de sus miembros. **Las suplencias** solo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente **las personas propietarias**. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establecerá la forma de elegir a sus miembros y las suplencias que correspondan.

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Recibir la protesta de ley a **las personas dedicadas al servicio público** que deban rendirla ante el Congreso;

III. Conceder las licencias que sean competencia del Congreso a **las personas dedicadas al servicio público** que la soliciten en los términos establecidos por las leyes aplicables;

IV. Aprobar o no, con carácter provisional, los nombramientos de **magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia que someta a su consideración el Gobernador o **Gobernadora** del Estado, con la sola excepción de los Interinos, según lo previsto en el artículo 56 de esta Constitución;

V. Nombrar con carácter provisional a **todas las personas dedicadas al servicio público** cuya designación compete al Congreso del Estado;

VI. Recibir durante los recesos del Congreso las iniciativas de ley y las proposiciones de acuerdo; así como las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, turnándolas a las comisiones respectivas, para los efectos correspondientes;

VII. a IX. ...

Artículo 40.- ...

...
...
...
...
...
...
...

La **persona** titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia, **y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

Durará en su encargo siete años y podrá ser **nombrada** nuevamente por una sola vez.

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

a). **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b). y c). ...

d). Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de **Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración** o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;

e). ...

f). No haber **tenido en la entidad el cargo de titular de alguna Secretaría** o equivalente de la **administración pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o magistrada o magistrado** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **no haber desempeñado el cargo de senadora, senador, diputada o diputado federal o local, presidenta o presidente municipal, regidora, regidor, titular, comisionada, comisionado, consejera ni consejero de algún órgano constitucional autónomo; así como titular de dirigencia, tesorería o de las finanzas o de la administración de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular alguno, durante los dos años previos al día de su elección; y**

g). ...

...

...

CAPITULO I DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 42.- Se deposita el Poder Ejecutivo en **una persona** que se denominará **Gobernador o Gobernadora** del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 43.- La elección de la persona titular del Poder Ejecutivo será popular y directa, en los términos de la Ley local Electoral.

Artículo 44.- Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento y **ser** nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

...

II. ...

III. No ser ministro o ministra de culto religioso alguno;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública del Estado, de la **Fiscalía** General del Estado de Tabasco, de Organismos Autónomos, ni **presidenta** o presidente municipal, regidor, **regidora**, ni **titular de la secretaría** del ayuntamiento o de alguna dirección en las administraciones municipales; ni **magistrado** o **magistrada** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni diputado o **diputada** al Congreso del Estado; ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, ni legislador, **legisladora** o **persona dedicada al servicio público** federal con rango de **Dirección** General o superior, a menos que permanezca **separada** definitivamente de sus funciones, **por lo menos**, ciento veinte días naturales antes de la fecha de la elección;

...

No ser **titular de una magistratura** o de la **Secretaría** del Tribunal Electoral, **jueza** o **juez instructor**, ni **integrante de los Consejos Electorales** Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni **ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección** o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. y VI. ...

Artículo 45.- El Gobernador o Gobernadora Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

La **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun **de forma provisional, bajo encargo de despacho o por interinato o sustitución.**

Nunca podrá ser **electa** para el período inmediato:

a).- **La persona que haya sido designada para sustituir y concluir el período en el caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora, aun cuando tenga distintas denominaciones.**

b).- **La persona que de manera interina, provisional o que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador o Gobernadora, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.**

Artículo 46.- El Gobernador o **Gobernadora**, al tomar posesión de su cargo, rendirá ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador(a) que el Pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado. Si no lo hiciere así que la Nación o el Estado me lo demanden".

Artículo 47.- En caso de falta absoluta del Gobernador o **Gobernadora**, en tanto el Congreso nombre a la persona interina o substituta, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **la persona titular de la Secretaría** de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a **las personas titulares de las Secretarías**, ni de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, sin autorización previa del Congreso. Asimismo, entregará al Congreso un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta del Gobernador o **Gobernadora** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus integrantes, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador o **Gobernadora interina**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador o **Gobernadora** que deba concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluida la última etapa del proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador o **Gobernadora interina** y expida la convocatoria a elecciones para elegir a **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Gobernador o **Gobernadora** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso se encontrase en sesiones, designará a **una persona que la o lo sustituya, quien** deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que **en el caso de un interinato**.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador **sustituto o Gobernadora sustituta** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso **de un interinato**.

Artículo 48.- Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará del cargo la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo período concluya y **lo ocupará de forma interina la persona** que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

En caso de falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo al inicio del período constitucional, asumirá provisionalmente el cargo **quien presida el Congreso,** en tanto el propio Congreso designa a **la persona que lo ocupará de manera interina,** conforme al artículo anterior.

Si el Gobernador o Gobernadora solicita licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, prorrogables por una única **ocasión** hasta por un periodo igual, una vez autorizada por el Congreso, **la persona titular de la Secretaría de Gobierno** asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 49.- Después del segundo año del periodo respectivo, el Gobernador o **Gobernadora** Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, la cual será autorizada por el Congreso.

Una vez autorizada la licencia a que se refiere el párrafo anterior, el Congreso procederá de forma inmediata a nombrar un Gobernador o **Gobernadora interina**. Si el Congreso no estuviese en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. A quien sea nombrado no le será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 44 de esta Constitución.

Para reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el Gobernador o **Gobernadora** Constitucional con licencia, informará por escrito a **la presidencia** del Congreso, **misma que** tomará la nota correspondiente y notificará de inmediato al Gobernador o **Gobernadora interina** para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique, haciéndolo del conocimiento del Pleno en su oportunidad.

Artículo 50.- El Gobernador o **Gobernadora** Constitucional del Estado sólo podrá presentar renuncia por causa grave que calificará y, en su caso, aceptará la Legislatura en los términos del artículo 37.

CAPITULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador o **Gobernadora**:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a **las personas dedicadas al servicio público** de la administración pública del **Estado, observando en todo momento el principio de paridad de género**, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes;

III. ...

IV. Nombrar apoderado o **apoderada** para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;

V. a la XVI. ...

XVII. ...

Al presentar su informe, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, **la presidencia** del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención de la presidencia del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador o **Gobernadora** del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.

XVIII. Acordar que concurra a las sesiones de la Legislatura el Secretario o **Secretaria** del ramo que corresponde, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de Ley, presentada por el Ejecutivo, o tratar temas relevantes de interés para el Congreso, relacionados con su ramo.

XIX. a la XXI. ...

Artículo 52.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, **la persona titular** del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la Administración Pública Estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que

establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

El **Estado** garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones de un servicio profesional de carrera para **las y los defensores, cuyas** percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a **las y los** agentes del Ministerio Público.

Artículo 53.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte y suscriba el Gobernador o **Gobernadora** deberán estar firmados también por **la persona** Titular de la Dependencia a que el asunto corresponda. Sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 54.- Las **personas** titulares de las Dependencias son responsables por el despacho de los asuntos de su competencia que autoricen actos contrarios a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales o de esta Constitución.

Artículo 54 bis.- El Congreso podrá convocar a **las personas titulares de las Secretarías del ramo, de la Fiscalía** General del Estado, **de las coordinaciones** generales, de las entidades paraestatales, y de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La Legislatura, a pedido de una tercera parte de sus miembros, podrá integrar comisiones especiales para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de la persona** titular del Ejecutivo del Estado.

La Legislatura podrá requerir información o documentación a **quienes sean** titulares de las dependencias y entidades del gobierno, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.

Las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, posteriormente a la presentación del informe del Gobernador o **Gobernadora** al Congreso del Estado, darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos, ya sea en el Pleno o en Comisiones.

...

Artículo 54 Ter.- ...

Para **ser titular de la Fiscalía** General del Estado de Tabasco se requiere: Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con

título profesional de **licenciatura** en derecho; gozar de buena reputación, no haber **tenido condena** por delito doloso, y **estar en pleno ejercicio de sus derechos**.

La persona titular de la Fiscalía General durará en su encargo nueve años, y será designada y removida conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva **de la persona titular de la Fiscalía General**, el Gobernador **o Gobernadora** del Estado contará con veinte días para integrar una terna de **candidatas y candidatos** al cargo, la cual enviará al Congreso del Estado, **observando en todo momento el principio de paridad de género**.

II. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a quien deba ocupar el cargo de titular de la Fiscalía General** con el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes dentro del plazo de diez días.

Si el Congreso no hace la designación en el plazo que establece el párrafo anterior, el Ejecutivo **lo hará** de entre **las candidaturas** que integren la terna respectiva.

III. **La o el Fiscal General** podrá ser removido por **la persona** titular del Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser ratificada por el voto de la mayoría de **las y los diputados** presentes de la Cámara dentro de un plazo de diez días hábiles; de no ser ratificada expresamente, **la o el Fiscal General** será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

IV. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o ratificación a la remoción **de la persona titular de la Fiscalía General**.

V. Las ausencias **de la persona titular de la Fiscalía General** serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra **las personas imputadas**; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, **cuyas personas titulares serán nombradas y removidas** por el **o la Fiscal General del Estado**. **El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones** por el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas dedicadas al servicio público** de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Comparecerá ante el Congreso cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

...

La o el Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Artículo 55.- ...

...

...

El proceso penal será acusatorio y oral, estará sujeto a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Se regirá por los principios generales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediación y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a **la persona** inocente, procurar que **la persona responsable** de la comisión del ilícito no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

...

...

...

...

I. ...

II. El Pleno se integra por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior y los magistrados **y magistradas** de las salas y tiene las atribuciones que determina la Ley Orgánica. Esta fija, además, el número de salas, su composición, su especialización por materia, la forma de adscripción de **las magistraturas** a cada una de ellas, así como el procedimiento de designación de quienes las presiden;

III. La Sala Especial Constitucional se integra por el Presidente **o Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, quien la preside, y con **las personas titulares de las presidencias** de las salas colegiadas en materias penal y civil. La Sala Especial Constitucional es el órgano jurisdiccional supremo de aplicación e interpretación de esta Constitución;

IV. y V. ...

Artículo 55 bis.- ...

El Consejo se integrará por cinco **personas**, de las cuales una será el Presidente o **Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; un **magistrado o magistrada** y una **jueza o Juez**, electos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por mayoría absoluta; un consejero o **consejera designada** por la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado; y un consejero o **consejera designada** por el Congreso del Estado. Los consejeros o **consejeras**, a excepción de la **persona titular de la Presidencia**, durarán en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de **reelección**.

...

Las y los integrantes del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente o **Presidenta**, que **integre el Pleno** en el Tribunal Superior de Justicia y en la Sala Especial Constitucional. **Las y los** consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

En el ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación, licencias, renunciaciones, suspensión o remoción de **las y los jueces del Poder Judicial del Estado**, así como lo relativo a **las personas dedicadas al servicio público** auxiliares de la función jurisdiccional y al personal que desempeñe tareas administrativas o de apoyo.

...

...

Las decisiones del Consejo de la Judicatura, en la esfera exclusiva de su competencia, serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio o recurso alguno en contra de las mismas, con excepción de lo señalado en el párrafo sexto anterior, y de las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación, promoción, suspensión y remoción de **las y los jueces**, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que fueron emitidas conforme a la ley.

Independientemente de lo señalado en el Título Séptimo de esta Constitución en materia de la responsabilidad política de **las personas dedicadas al servicio público** del Poder Judicial, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete imponer por mayoría absoluta de sus miembros las sanciones disciplinarias de orden administrativo que procedan contra un **Magistrado o Magistrada**, inclusive la suspensión temporal del cargo, por las faltas que la ley determine. **A quien presida** el Tribunal Superior de Justicia le corresponde decidir y ejecutar las relativas a las faltas leves que aquélla establezca. La imposición de las medidas disciplinarias sobre **las y los integrantes** Consejo de la

Judicatura, con excepción de las que se impongan por faltas graves mediante juicio político, es competencia de su Pleno.

Artículo 55 TER.- La magistrada o el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, deberá de elaborar y presentar oportunamente a la consideración de los Plenos, el presupuesto del Poder Judicial, el cual una vez, respectivamente autorizado, en su proyección conjunta, será remitido a la **persona** titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto general de egresos del Estado, que será sometido a la aprobación del Congreso. La ley determinará lo concerniente a la correcta administración y ejercicio de los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial de la Entidad.

Sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización competentes respecto del manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, el Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto y destinará, en renglones separados, los recursos para el Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura, Juzgados y demás órganos que lo integran, debiendo su **presidencia** rendir informe anual ante el Congreso del Estado, acerca de su ejercicio.

Artículo 56.- Para nombrar a cada **magistrada y magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará a la **persona** que deba cubrir la vacante. **El Congreso hará la designación** por el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará la **magistratura** la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador o **Gobernadora** del Estado.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, **el Gobernador o la Gobernadora** someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Gobernador o **Gobernadora** del Estado.

Las ausencias temporales **en las magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, de hasta sesenta días naturales, serán cubiertas por **magistradas o magistrados** Interinos nombrados por mayoría simple del Pleno de dicho Tribunal. Las que deriven de recusación, excusa, o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se suplirán en la forma que establezca la ley.

Las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia serán **nombradas** por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos.

Las magistradas y los magistrados serán sustituidos antes de que concluya ese plazo, cuando sobrevenga defunción, incapacidad física o mental permanente, o podrán ser

destituidos, por incurrir en cualquiera de las causas graves de responsabilidad que establezca la Ley Orgánica, previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado.

Las y los jueces del Poder Judicial y demás **personal dedicado al servicio público** que integren sus estructuras orgánicas, forman el Servicio Profesional de Carrera del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se regularán el ingreso, la compensación, la permanencia y la separación o baja del mismo; todo ello, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño. Sus integrantes serán seleccionados, nombrados y promovidos en consideración a los principios de mérito y capacidad por el Consejo de la Judicatura mediante concurso de oposición, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

En la elección, designación o nombramiento de **magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia, de **integrantes** del Consejo de la Judicatura, y de **personas juzgadoras** del Poder Judicial, se **observará el principio de paridad** de género.

Las juezas y los jueces que en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia fueren designados, protestarán el cargo, en su orden, ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 57.- Para ser **magistrado o magistrada** del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano o **ciudadana mexicana** por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. ...

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber **tenido condena** por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. ...

VI. No haber sido en la entidad, **titular de una Secretaría** o equivalente en la Administración Pública, **de la Fiscalía General del Estado de Tabasco**, ni **senador, senadora, diputado o diputada** federal o local, durante el año previo al día de su elección; y

VII. ...

Los nombramientos de **las magistradas y los magistrados** deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía, en la academia u otra actividad profesional del derecho. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V del párrafo anterior, cuando **la persona interesada** hubiere permanecido fuera del territorio del país con motivo de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de **posgrado**.

Artículo 58.- Los **magistrados y magistradas** del Tribunal Superior de Justicia al entrar a ejercer su cargo, rendirán ante el Congreso o ante la Comisión Permanente la protesta siguiente: **Presidencia:** ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **magistrado(a)** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado? **magistrado o magistrada:** "Sí protesto". **Presidencia:** "Si no lo hicieréis así, que la Nación o el Estado se lo demande".

Artículo 59.- **Presidirá** el Tribunal Superior de Justicia del Estado por un periodo de cinco años, el **magistrado o magistrada** que sea **electa** para ese efecto por mayoría de los integrantes presentes del Pleno. **La persona titular de la presidencia** del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco ante los demás Poderes del Estado y de la Unión.

La o el titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, concurrirá al Congreso del Estado en cualquier día hábil, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, a presentar ante la representación popular, un informe escrito acerca de la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado; podrá, además, dirigir al pleno un mensaje alusivo. En este caso, **la persona titular de la presidencia** del Congreso realizará la intervención que corresponda.

...

Las faltas temporales del Presidente o **Presidenta** del Tribunal Superior de Justicia, menores a sesenta días, serán suplidas conforme lo determine la ley.

Artículo 61.- ...

I. ...

a) al h) ...

i) El equivalente al treinta y tres por ciento o más de **quienes integren** el Cabildo y el propio Ayuntamiento.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de **quienes integren el Congreso**, en contra de leyes estatales;

b) El Gobernador o **Gobernadora** del Estado en contra de normas estatales o municipales;

c) **La persona titular de la Fiscalía General**, en contra de leyes estatales en materia penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

d) El Municipio, por mayoría absoluta de **quienes integren su Ayuntamiento**, en contra de leyes estatales;

e) y f) ...

...

...

III. y IV. ...

Artículo 62.- Quienes desempeñen una función judicial, incluyendo las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y las y los consejeros del Consejo de la Judicatura no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, así como las funciones electorales que les fueren encomendadas. La infracción de esta disposición, será castigada con la pérdida del cargo.

Las personas que hayan ejercido el cargo de magistradas, magistrados, consejeras o consejeros de la Judicatura, y juezas o jueces no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su conclusión, ejercer patrocinio, abogacía o representación en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 63.- La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las salas, las atribuciones de las y los magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los juzgados; así como las responsabilidades en que incurran quienes ejerzan función y empleo en el Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.

La remuneración que perciban **las y los magistrados** del Tribunal Superior de Justicia, **las consejeras y consejeros** de la Judicatura, **las juezas y jueces**, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado serán nombrados para un periodo de cinco años en el ejercicio de su encargo, al término del cual, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezcan esta Constitución y las leyes secundarias aplicables. Al cumplir setenta y cinco años de edad, dichos jueces pasarán a retiro.

Artículo 63 bis.- ...

...

...

I. Las impugnaciones en las elecciones de **diputaciones**;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección ordinaria o extraordinaria de Gobernador o **Gobernadora** del Estado;

III. Las impugnaciones que se presenten en las elecciones de **presidencias** municipales y **regidurías**;

IV. ...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales **de la ciudadanía para votar, ser votada** y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o **ciudadana** pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la Ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. ...

VII. Los conflictos laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y **su personal dedicado al servicio público**; con excepción de aquellos que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los que surjan entre el Tribunal Electoral y **su personal dedicado al servicio público**, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. y IX. ...

...

...

...

El Tribunal Electoral de Tabasco estará integrado por tres **personas, que ostentarán el cargo de magistrada o magistrado electoral permanente, quienes** deberán cumplir los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De conformidad con lo señalado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **las personas que ocupen las magistraturas** durarán en su cargo siete años, y serán **electas** en forma escalonada por el Senado de la República. Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y limitaciones que dicha ley señala.

Las personas que ocupen las magistraturas Electorales elegirán de entre ellas a quien deba fungir como Presidente o Presidenta, quien durará en su encargo dos años. La Presidencia será rotatoria entre las tres magistraturas y deberá ser encabezada alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

Las vacantes temporales de **las y los magistrados** Electorales del Tribunal, serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el pleno del Tribunal Electoral de Tabasco conforme a la ley local, las vacantes definitivas serán cubiertas por la Cámara de Senadores, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

El Tribunal Electoral de Tabasco, por conducto **de la persona que lo presida**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado, remitiendo al Congreso, a través de su Órgano Superior de Fiscalización su cuenta pública para el examen y calificación correspondiente.

Artículo 63 Ter.- ...

Como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, será también competencia del Tribunal de Justicia Administrativa imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las personas dedicadas al servicio público** del Estado y de los municipios por faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que incurran en actos vinculados con este tipo de faltas; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Las sentencias definitivas que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por las partes en las controversias a que se refiere el párrafo primero de este artículo; o, en los procedimientos señalados en el párrafo segundo, por el Órgano Superior de Fiscalización, por la Secretaría de Contraloría o los órganos internos de

control correspondientes, así como por **las y los** servidores públicos o particulares involucrados, en los términos que prevea la ley aplicable.

Artículo 63 Quáter.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compone de una Sala Superior, **que estará integrada por tres personas**, y cinco salas unitarias. Funcionará en Pleno o en Salas. De las salas unitarias, una fungirá como sala Especializada en la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo del **artículo anterior**.

Son requisitos para ser **magistrado o magistrada** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los señalados en el artículo 57 de esta Constitución para **ser magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Para **ser magistrada o magistrado** de las salas unitarias, se requiere tener 30 años de edad al día de la designación; contar con título profesional de **licenciatura** en derecho con cinco años de antigüedad; además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del mencionado artículo 57.

Las magistradas y los magistrados de la Sala Superior serán designados por la **persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por el voto de las dos terceras partes de **las y los** miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

Las magistradas y los magistrados de Sala Unitaria serán designados por la **persona titular del Poder Ejecutivo, observando en todo momento el principio de paridad de género**, y ratificados por la mayoría de **las y los** miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo periodo más.

La ratificación de **las magistradas y los magistrados** de la Sala Superior y las unitarias se hará dentro de un plazo improrrogable de veinte días naturales a partir de la fecha de la comunicación al Congreso. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, se entenderá como ratificada y ocupará el cargo de **magistrado o magistrada** la persona que haya designado **el titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Las magistradas y los magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 64.- ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal, un Síndico o **Síndica** de Hacienda y el número de **regidurías** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad de género**. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia

que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado.

...

II. El Ayuntamiento se integrará con el número de **regidurías** que determine la Ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo;

III. ...

IV. **Las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas** de los Ayuntamientos, **electas** popularmente por elección directa, podrán ser **reelectas** para el período inmediato por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan **participado bajo candidaturas** independientes podrán **reelegirse** para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán **postularse** por un partido o coalición para **su reelección**, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato.

Las personas postuladas para ser reelectas deberán separarse del cargo en el plazo establecido en el inciso f), fracción XI, de este artículo y satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en el mismo y en la Ley. Dicha separación deberá mantenerse hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.

Si **alguna de las personas que integran el gobierno municipal** dejare de desempeñar su cargo, **deberá sustituirse** por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

V. Las Leyes respectivas determinarán el número de **regidurías** de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías;

VI. ...

VII. Los Ayuntamientos asignarán los ramos de su administración a comisiones integradas por **una o más regidurías**;

VIII. El cargo de regidor **o regidora** solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

IX. y X. ...

XI. Para ser **regidor o regidora** se requiere:

a). **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento;

b). ...

c). No ser ministro o **ministra** de algún culto religioso;

d). y e). ...

f). No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la **Fiscalía General** del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; **magistrada o magistrado** del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; **presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario** de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni **persona dedicada al servicio público** federal con rango de **dirección general** o superior, a menos que permanezca **separada** definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

...

No ser **magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria** del Tribunal Electoral, ni **consejera o consejero presidente, consejera o consejero** Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni **titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección** o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;

g) y h). ...

XII. Las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus **trabajadores y trabajadoras**, se regirán por las leyes vigentes basadas en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 65.- ...

I. ...

...

a) ...

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de **las y los integrantes de** los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) al e) ...

f) El procedimiento que debe observarse para que **las regidurías** que integran el cuerpo edilicio, tengan derecho a obtener la información necesaria, para el desempeño de sus funciones.

g) ...

...

II. ...

...

...

La policía preventiva municipal estará al mando **de la presidencia** o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador o **la Gobernadora** del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal, tendrá el mando de la fuerza pública local en el municipio donde resida habitual o transitoriamente.

III. a la V. ...

VI. ...

Los Presupuestos de Egresos aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos estimados, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas dedicadas al servicio público municipal**, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de esta Constitución. Asimismo, deberán considerar partidas para que se ejecuten las acciones señaladas en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos presupuestos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

...

...
...
...

VII. a la IX. ...

TITULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO
PÚBLICO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SERVICIO
PÚBLICO, DE LAS Y LOS PARTICULARES, Y LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como **personas dedicadas al servicio público a todas aquellas que desempeñen** un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

Todas las personas dedicadas al servicio público del Estado o de los municipios y los entes públicos en ambos órdenes de gobierno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; así como cualquier entidad, persona física o moral, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o estatales, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Superior de Fiscalización, según corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Todas las personas dedicadas al servicio público, conforme a sus respectivas facultades y obligaciones, serán responsables por violaciones que cometan en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, de las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos y la deuda pública del Estado y de los Municipios.

...

Artículo 67.- ...

I. Se impondrán, mediante Juicio Político, las sanciones indicadas en esta Constitución a **las personas dedicadas al servicio público**, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona dedicada al servicio público** será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal. En ningún caso se requerirá declaración de procedencia por el Congreso del Estado.

...

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los ordenamientos estatales aplicables, se aplicarán sanciones **administrativas a las personas dedicadas al servicio público** cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. De igual modo, conforme a lo señalado en el Artículo 109, fracción IV, de la Constitución General de la República, se sancionará a los y las particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Tratándose de las responsabilidades administrativas **de las personas dedicadas al servicio público** del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, según corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

...

...

Las Leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causas de enriquecimiento ilícito a **las personas dedicadas al servicio público** que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes respectivas sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes o la extinción de dominio; además de las otras penas que corresponden.

...

...

...

Artículo 68.- Podrán ser **sujetas** de Juicio Político las personas que ejerzan la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones locales, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, de las consejerías del Consejo de la Judicatura, de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, del Órgano Superior de Fiscalización, de las consejerías y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de las magistraturas del Tribunal Electoral de Tabasco, las personas integrantes de los demás órganos constitucionales autónomos, las personas titulares de las Dependencias, de las direcciones de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado y quienes en servicio público ejerzan mando superior en la Fiscalía hasta el nivel de dirección, las y los agentes del Ministerio Público, quienes ejerzan las presidencias o concejos municipales, las sindicaturas de Hacienda, las direcciones generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor o **servidora pública**, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. En el caso de las y los **Consejeros Electorales** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su remoción será tramitada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando incurran en alguna de las causas graves que establece la Ley General aplicable.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante el Tribunal Superior de Justicia, previa la declaración de la mayoría absoluta del número de las **diputaciones** presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

...

...

Artículo 71.- Las personas dedicadas al servicio público observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, quienes ejerzan el servicio público observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de las y los particulares, será objetiva y directa. Estos tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra de la persona dedicada al servicio público

responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del o la responsable.

Artículo 72.- El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que **la persona dedicada al servicio** público desempeñe su cargo y dentro de un año después.

...

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona dedicada al servicio** público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley Penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que se hace referencia en el Artículo 69.

...

Artículo 73.- Todos los empleados y **empleadas** de Hacienda que tuvierén a su cargo caudales públicos en el Estado y Municipio, garantizarán suficientemente su manejo.

Las personas dedicadas al servicio público en el Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona dedicada al servicio** público.

...

Artículo 73 Ter.- ...

I. **Las y los** integrantes del Comité Coordinador; y

II. ...

...

- I. **Una persona que represente al** Comité de Participación Ciudadana, **misma que lo** presidirá;
- II. **La persona** titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- III. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado;
- IV. **La persona** titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;
- V. **La persona que presida el** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- VI. **La persona que presida el** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VII. **Una persona que represente al** Consejo de la Judicatura del Estado.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y del Sistema Estatal. Estará formado por cinco **personas en total, siendo estas ciudadanas y** ciudadanos tabasqueños que se hayan distinguido por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme a lo que establezca la ley. **En todo momento se deberá observar el principio de** paridad de género en la integración de ambos Comités.

...

...

Artículo 74.- Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de elección popular, pero **la electa** puede aceptar el que prefiera.

Toda persona dedicada al servicio público en el Estado o los Municipios, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo otorgará ante quien corresponda protesta de cumplir las obligaciones que contrae, guardar y hacer guardar sin reserva alguna la Constitución General de la República, la del Estado y las leyes que de ellas emanen, usándose la forma prevista en el Artículo 58 adaptándola a cada caso.

Artículo 75.- Las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de las diputaciones, de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral de Tabasco, de Conciliación y Arbitraje, y de Justicia Administrativa, quienes integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como quienes ocupan las regidurías de los Ayuntamientos y demás personal de servicio público del Estado y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones,

órganos y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución o por la Ley, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas dedicadas al servicio público**.

...

I. ...

II. **Ninguna persona dedicada al servicio público** podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida en el presupuesto de egresos que corresponda, para **las personas titulares de la Presidencia de la República y del Poder Ejecutivo** del Estado, respectivamente;

III. **Ninguna persona dedicada al servicio público** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto, que corresponda para **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieren **las personas dedicadas al servicio público** por razón del cargo desempeñado;

V. y VI. ...

Artículo 76.- Corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

...

...

...

...

La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores y **trabajadoras**, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a **las** y los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas dedicadas al servicio público serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.

Artículo 78.- Cuando desaparezcan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, o bien desaparezcan los tres Poderes del mismo, entrará a ejercer como Gobernador o **Gobernadora de forma provisional quien haya sido la última persona en presidir el Tribunal Superior de Justicia y en su defecto, quien haya sido la última persona en presidir el Congreso desaparecido.**

Artículo 79.- La persona que asuma el Poder Ejecutivo designará con carácter provisional, cuando hubiere desaparecido también el Poder Judicial a los **magistrados y magistradas** del Tribunal Superior de Justicia y éstos designarán a su vez, con carácter también provisional, a **las juezas, jueces** y demás personal del Poder Judicial. Si desaparecieren únicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo **la persona titular de la**

presidencia del Tribunal desempeñará la titularidad del Poder Ejecutivo y designará a la persona que lo sustituya interinamente en su magistratura.

Artículo 80.- Al ocurrir la desaparición de Poderes, el **Gobernador o Gobernadora** provisional convocará a elecciones de nuevos Diputados y **Diputadas** para que concluyan el periodo.

La convocatoria se hará en tiempo oportuno, a fin de que **las y los** nuevos Diputados queden instalados antes de **los seis meses** de gestión **del Gobernador o Gobernadora provisional**.

Artículo 81.- Si la desaparición de Poderes ocurriese en los primeros dos años del periodo constitucional que le corresponde a **la persona titular del Poder Ejecutivo, quien asuma de manera provisional** convocará a nuevas elecciones, para que **la persona electa** concluya lo que falte de periodo. La convocatoria se lanzará en tiempo oportuno para que **la nueva persona titular del Poder Ejecutivo** tome posesión antes de que **el Gobernador o Gobernadora provisional** cumpla año y medio de gestión.

Si la desaparición de Poderes ocurriese en los cuatro últimos años de un periodo constitucional, el **Gobernador o la Gobernadora** Provisional terminará ese periodo con el carácter de sustituto o **sustituta**. Cuando en razón a la época en que tenga lugar la desaparición de poderes no hubiere **persona titular del Poder Ejecutivo** Constitucional que inicie el periodo, **la persona que ejerza en forma provisional** cesará como tal y se procederá en los términos del Artículo 48.

Artículo 83.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las diputaciones** presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la legal recepción del expediente y de la notificación respectiva.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo el procedimiento establecido en el artículo 83 de la propia Constitución.

SEGUNDO. En un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

TERCERO. La observancia del principio de paridad de género será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

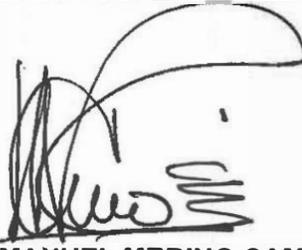
CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

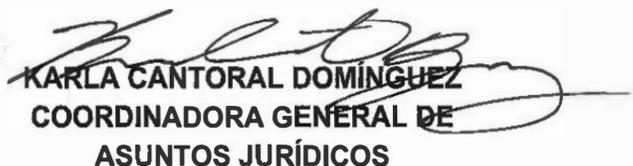
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



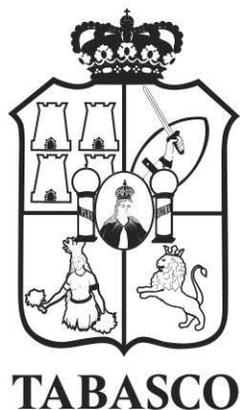
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: HejENA8piA5pjUTH5YoHi1VKPGN/TO/ZS3sOrCYBG0qj+i50+qZKkhlle+D+/ej+lr0ZStlDotD/3rs
CALr5zmEg2Z90KpbZzB1HHoXZh9Gxbfd7E0c8B/U412iiMiVwZsWm6Nxwb8EhXSB2hztjcoylHf5w0VbbuzAP9r3B
JModG/XHwjvrOalB1nA3aa3gor3Os6zRAQ9MVm0YquTIANE37sa1sBZGSDd3XyVRrPDjJlqxgtKIVOlbnjA0o3KwE
q5/XJcDood0bXP6i9ZYWYPmAy7k2UhJZOgLTAgzvmu3/1Lmx+DDeuA5ruUYklbJDFuKRBE7H/3ASwwaCvSLFg=
=